

MEMORANDO



Radicado N° **I-2021-16572**
Fecha: 24-02-2021 - 18:42
Folios: 1 Anexos:
Radicador: SANDRA CONSUELO GONZALEZ TORRES - 1300
Destino: 2500 - DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **P1QDQ**

PARA: HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

DE: LISI ROSSANA AMALFI ÁLVAREZ
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta a consulta Radicado- I-2021-14654 del 19/02/2021. Alcance e interpretación de la Resolución 1721 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 208 de 2021 proferida por la Secretaría Distrital de Salud.

FECHA: febrero 24 de 2021

Respetado Hernán:

De conformidad con su consulta del asunto, la Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, en lo que atañe a las funciones establecidas en los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008¹, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta jurídica.

Previamente le precisamos que, esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionado con el sector educativo.

Bajo ese entendido, su consulta ha sido sintetizada así:

Se solicita apoyo para responder la consulta efectuada por el rector del Colegio San Alejo, institución educativa de carácter privado, en la cual solicita a la Dirección de Inspección y Vigilancia, se informe cual es el alcance o la interpretación que se debe efectuar respecto de la Resolución 1721 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en

¹ “**Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:
A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.
B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos.”

contraposición a lo dispuesto en la Resolución 208 de 2021 de la Secretaría Distrital de Salud, concretamente en lo relacionado con el metraje a tener en cuenta en el distanciamiento en aulas escolares.

Lo anterior, en atención a que el Gobierno Nacional indica como medida pertinente, un (1) metro de distancia en aulas escolares (Resolución 1721 de 2020), mientras que la Secretaría Distrital de Salud dispone dos (2) metros en las aulas (Resolución 208 de 2021), aduciendo el peticionario que resulta inviable la habilitación de los protocolos para la alternancia con un distanciamiento de 2 metros entre estudiantes. Además, solicita se le informen las consecuencias de aplicar un metro de distancia en las aulas escolares.

2. Marco jurídico.

- 2.1. Constitución Política de Colombia de 1991.
- 2.2. Ley 1751 de 2015.
- 2.3. Resolución 1721 de 24 de septiembre de 2020.
- 2.4. Decreto Distrital 216 de 2020
- 2.5. Decreto Distrital 240 de 2020.
- 2.6. Circular 001 del 12 de enero de 2021.
- 2.7. Decreto Distrital 021 del 15 de enero de 2021.
- 2.8. Circular Conjunta del 5 de febrero de 2021.
- 2.9. Resolución 208 del 15 de febrero de 2021.
- 2.10. Decreto Distrital 055 del 22 de febrero de 2021.

3. Análisis jurídico.

Respecto a la consulta efectuada por la Dirección de Inspección y Vigilancia se aclara desde este momento que, la Oficina Asesora Jurídica efectuará un pronunciamiento respecto a los asuntos que le atañen conforme a su competencia. Por ende, lo relacionado con las inquietudes sobre asuntos técnicos en cuanto a la implementación de los protocolos, capacidad de aulas y las posibles consecuencias, no se hará pronunciamiento alguno.

Una vez aclarado lo anterior, es necesario destacar que el derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 67 de la Constitución Política, con una doble connotación, esto es, como derecho y como servicio público, el cual abarca, especialmente a los niños, niñas y adolescentes, razón por la cual este derecho se vuelve prevalente² e imposible de suspender, ni siquiera, durante estados de emergencia, como el que se encuentra atravesando el país debido a la contingencia sanitaria por la propagación del Coronavirus Covid-19.

Ahora bien, en virtud de la necesidad de continuar brindando el servicio educativo, el sector educación, tanto a nivel nacional como territorial, ha adoptado las medidas recomendadas por el

² **ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños:** la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, **la educación** y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

sector salud, con el propósito de evitar un incremento desmedido de contagios que pueda afectar la salud pública. Al respecto es necesario resaltar que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1751 de 2015³, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá, entre otras cosas, abstenerse de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud, de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas.

En razón a lo anterior, el sector educativo en coordinación con el sector salud ha adoptado las medidas necesarias para garantizar el servicio educativo, siempre en beneficio de la salud de la comunidad educativa, razón por la cual las disposiciones normativas se han expedido conforme al comportamiento de la pandemia.

Es así como, durante el año 2020 el gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020 *“Por medio de la cual adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y el control del riesgo del coronavirus COVID-19 en instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano”*, en la cual se dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:

“Artículo 3. Plan de Alternancia educativa. El Ministerio de educación orientará a las entidades territoriales certificadas en educación para que implementen en su jurisdicción un plan de alternancia educativa que contemple la implementación del protocolo adoptado en la presente resolución.”

El mencionado protocolo de bioseguridad, respecto a las *“medidas adicionales a cargo del responsable de cada institución educativa, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano”*, en su numeral 3.1.4 dispone:

“3.1.4. Garantizar el distanciamiento físico entre las personas de 1 metro al interior de las aulas y de dos metros en otras áreas como restaurantes, baños, pasillos, filas, para lo cual organizarán los espacios de trabajo distanciando pupitres, escritorios, mesas de comedor, entre otros y señalizando la distribución de estos.”

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en la anterior disposición y atendiendo el comportamiento epidemiológico de la pandemia, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 216 de 2020, el cual fue modificado por el Decreto Distrital 240 de 2020, cuyos considerandos contemplan la Resolución 1721 de 2020 y en la cual se dispuso sobre la prestación del servicio educativo, lo siguiente:

“(…)

Respecto de la prestación del servicio educativo que ofrecen los establecimientos educativos y jardines infantiles de carácter privado para los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media, así como la educación superior, la educación para el trabajo y el desarrollo humano y otros tipos de educación, la Secretaría de Educación del Distrito facilitará el registro de las instituciones, sedes o actividades que se habiliten para realizar la reapertura gradual, progresiva y segura a la presencialidad,

³ Por medio de la cual se reglamenta el derecho a la salud.

con base en lo solicitado por cada establecimiento educativo, para lo cual se adelantará el siguiente procedimiento:

a) La institución interesada diligenciará el formulario habilitado por la Secretaría de Educación del Distrito a través de la página web <https://www.educacionbogota.edu.co>.

b) Al formulario debidamente diligenciado, **deberán adjuntarse los correspondientes protocolos de bioseguridad, adoptados con base en la normativa expedida por el Gobierno Nacional y la Administración Distrital para la habilitación de las actividades de las instituciones y/o sedes respectivas.**

La información consignada en el formulario, protocolos y demás documentación solicitada, se presume veraz y se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.

c) Una vez recibida la solicitud correspondiente, la Secretaría Distrital de Salud verificará que los protocolos de bioseguridad presentados, hayan sido elaborados conforme a los lineamientos fijados por las autoridades competentes. Si pasados tres (3) días hábiles desde su recepción, la Secretaría Distrital de Salud no ha emitido pronunciamiento alguno, se entenderá que los protocolos cumplen con los lineamientos previstos.

d) Si el resultado de dicha verificación fuere la conformidad de los protocolos con los lineamientos aplicables, la institución, sede o sedes según se trate, quedarán habilitadas para reiniciar sus actividades a partir del día siguiente al de la respectiva comunicación que enviará la Secretaría de Educación Distrital.

(...)"

De lo anterior es posible concluir que desde el año 2020, las Instituciones Educativas que estén interesadas en iniciar el proceso de reapertura Gradual, Progresiva y Segura (R-GPS) deberán diligenciar el formulario y presentar los protocolos de bioseguridad, los cuales serán analizados y aprobados por la Secretaría Distrital de Salud.

Adicionalmente a lo anterior y tal como se ha mencionado en cada una de las normas expedidas, las condiciones de la emergencia sanitaria varían conforme el comportamiento epidemiológico del virus, razón por la cual, las recomendaciones y exigencias del sector salud se han modificado y adaptado a las condiciones de la ciudad. Como prueba de ello tenemos la Circular 001 del 12 de enero de 2021, en la cual se da continuidad a la educación no presencial en el Distrito, mientras las condiciones permitan dar paso al proceso de R-GPS. Al respecto, en dicha Circular se indicó lo siguiente:

*"Luego de varios meses, **nuestras escuelas esperan poder abrir sus puertas, cuando las condiciones de salud pública lo permitan.** Esperamos reencontrarnos de forma presencial para narrar, construir, recordar, reír, compartir, aprender y enseñar, pero sobre todo, convivir para reconocer y valorar la riqueza que hay en las diferencias con las que podemos seguir cimentando un proyecto común. Y lo haremos de forma diferente, **promoviendo ante todo acciones críticas y reflexivas de autocuidado y cuidado común.** Pareciera que es la misma escuela, pero claramente en el último período muchas cosas cambiaron. Ni quienes conformamos las comunidades educativas, ni la escuela permanecemos iguales, pues debimos asimilar los cambios, **adaptarnos a las nuevas situaciones** y construir nuevas formas de vivir. Por ello, hablamos de un "re-encuentro", para connotar la valiosa oportunidad que es interrelacionarnos, re-conocernos y que a través de ello podamos pasar por la palabra y las nuevas prácticas, lo vivido, lo sentido y lo logrado."*

Así mismo, frente a las complejas condiciones que en términos de salud pública se presentaron durante las primeras semanas del año, mediante Decreto Distrital 021 del 15 de enero de 2021 se ordenó suspender el regreso presencial a las actividades educativas en todas las instituciones, niveles, modalidades y grados del Distrito Capital. Lo anterior, mientras estuviera vigente la declaratoria de “Alerta Roja Hospitalaria”, o hasta tanto el indicador de transmisión de los contagios se encontrara en un nivel alto⁴. Así se informó oportunamente a la comunidad educativa. Sin embargo, pese a la medida de suspensión, en el artículo 3° de dicho Decreto se reitera:

*“ARTÍCULO 3. AFORO: los establecimientos de comercio y demás recintos en los que se desarrollen las actividades comerciales, laborales y **educativas**, deberán garantizar el distanciamiento físico no inferior a dos (2) metros entre persona y persona.”*

Y en la misma línea de las disposiciones anteriores, respecto a la prestación del servicio educativo indicó:

*Respecto de la prestación del servicio educativo que ofrecen los establecimientos educativos y jardines infantiles **de carácter privado** para los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media, así como la educación superior, la educación para el trabajo y el desarrollo humano y otros tipos de educación, la Secretaría de Educación del Distrito facilitará el registro de las instituciones, sede o actividades que se habiliten para realizar la reapertura gradual, progresiva y segura a la presencialidad, con base en lo solicitado por cada establecimiento educativo, para lo cual se adelantará el siguiente procedimiento:*

(...)

- b) *Al formulario debidamente diligenciado deberá adjuntarse los correspondientes protocolos de bioseguridad, adoptados **con base en la normativa expedida por el Gobierno Nacional y la Administración Distrital** para la habilitación de las actividades de las instituciones y/o sedes respectivas.*

(...)

Posteriormente, a partir del 5 de febrero de 2021, y atendiendo a la favorable evolución de las condiciones epidemiológicas y de salud pública en Bogotá, que incluyó el porcentaje de ocupación UCI Covid-19 del 74,4%, el Gobierno Distrital decidió levantar la “Alerta Roja Hospitalaria”, situación que permitió expedir la Circular Conjunta 001 del 15 de febrero de 2021, en la cual, se retomó la Reapertura Gradual Progresiva y Segura, en los términos del Decreto Distrital 216 de 2020 modificado posteriormente por el Decreto Distrital 240 de 2020, es decir, iniciando con las instituciones educativas que contaban con la aprobación de los protocolos de bioseguridad, por parte de la Secretaría Distrital de Salud⁵.

Por su parte y atendiendo las condiciones actuales de la pandemia, la Secretaría Distrital de Salud expidió la Resolución 208 de 2021 *“Por la cual se establecen medidas de mitigación comunitaria y poblacional en la ciudad de Bogotá, acorde a la actualización de la evidencia*

⁴ Decreto Distrital 021 de 2021, Artículo 13, Parágrafo Tercero.

⁵ Circular 003 del 10 de febrero de 2021.

internacional", indicando respecto a las aulas escolares lo siguiente:

(...)

A nivel individual:

(...)

Distanciamiento físico no inferior a 2 metros. Distanciamiento inferior a esta medida puede favorecer el contagio, por lo que en espacios interiores o exteriores se debe garantizar por parte de la comunidad esta distancia.

(...)

A nivel comunitario:

(...)

*En áreas internas como hogares, zonas residenciales, edificios, **salones**, oficinas, establecimientos y otros sitios de atención al público se deberá enfatizar en medidas como uso correcto del tapabocas, lavado frecuente de manos, distanciamiento físico, adecuada ventilación frente a otro tipo de medidas como registro de personas, control de temperatura y limpieza de zapatos, las cuales tienen menor evidencia sobre su eficacia.*

(...)"

Finalmente, se expidió el Decreto Distrital 055 del 22 de febrero de 2021, en el cual se complementa lo dispuesto en el Decreto 021 de 2021, en los siguientes términos:

“ARTICULO 4. CONDICIONES PARA EL RETORNO GRADUAL, PROGRESIVO Y SEGURO A LA PRESENCIALIDAD EDUCATIVA. Adicionalmente a las disposiciones establecidas en el artículo 13 del Decreto Distrital 021 de 2021, los establecimientos educativos deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos y lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, así como las instrucciones impartidas por la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Salud.

Se priorizará el retorno, gradual, progresivo y seguro a la presencialidad educativa de los niños y niñas matriculados en educación inicial jardines infantiles.

Para los efectos de este artículo la Secretaría de Educación del Distrito adoptará, de manera autónoma o en forma conjunta con las demás Secretarías que tengan competencias en relación con los asuntos reglamentados, las instrucciones, autorizaciones y restricciones que resulten adecuadas para garantizar el retorno, gradual, progresivo y seguro a la presencialidad educativa.”

4. Conclusión

Conforme a todo lo expuesto, es posible colegir que las medidas de bioseguridad adoptadas por los Gobiernos Nacional y Distrital se adaptan al comportamiento de la pandemia, por ende, su variación es constante para garantizar el derecho a la salud de todos y todas en la ciudad de Bogotá.

Bajo este entendido, la Resolución 1721 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social indicó que es responsabilidad de los entes territoriales efectuar la implementación de los protocolos de bioseguridad conforme a las directrices dadas y realizar la vigilancia de los mismos.

Razón por la cual se expidió el Decreto Distrital 216 de 2020 modificado posteriormente por el

Decreto Distrital 240 de 2020, cuyo propósito, respecto a la prestación del servicio educativo, consiste en controlar que los protocolos y medidas a implementar en cada una de las instituciones educativas tanto públicas como privadas, se encuentren acorde a las condiciones requeridas para evitar el contagio de los integrantes de la comunidad educativa, por tanto, será la Secretaría Distrital de Salud, la encargada de verificar si los protocolos implementados en los colegios se adecuan a las medidas indicadas por los Gobierno Nacional y Distrital.

En concordancia con las anteriores disposiciones se profirieron la Circular 001 del 12 de enero de 2021, la Circular Conjunta del 5 de febrero de 2021 y los Decretos Distritales 021 y 055 de 2021, que corroboran las medidas adoptadas por la administración Distrital y la necesidad de seguir el procedimiento de habilitación para la prestación del servicio educativo.

Así las cosas, cada institución educativa deberá acoger las directrices **actuales** del sector salud y educación, presentando su formulario y protocolos de bioseguridad y será la Secretaría Distrital de Salud quien otorgue o no el visto bueno para su funcionamiento, advirtiendo que dicha entidad también se encuentra encargada de efectuar las visitas para corroborar la debida implementación de las medidas de bioseguridad.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: *Nuestra entidad / Normatividad / Conceptos Oficina Jurídica/ Conceptos emitidos por la OAJ*

Cordialmente,

Original firmado por
LISI ROSSANA AMALFI ÁLVAREZ
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

Revisó: María Camila Cótamo Jaimes. Abogada Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Diana Carolina Mera Astaiza- Abogada Oficina Asesora Jurídica